



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

**JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA**  
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, dos de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-000240-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: BLANCA NUBIA MUÑOZ ORTIZ

Revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el despacho que la misma no cumple con los requisitos de ley por lo siguiente:

- Vistas las pretensiones, observa el despacho que, en cada una de ellas, el demandado solicita se libre mandamiento de pago, por concepto de los intereses remuneratorios, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos, debiendo indicarle al despacho en cada pretensión, cual es el interés fijado por el banco para este tipo de créditos, de conformidad con lo establecido en el art. 82 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo señalado, so pena de RECHAZO.

**SEGUNDO:** Reconocer personería legal amplia y suficiente al Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA**